

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – AMPARO DE POBREZA
 PROCESO NI No.: 258674089001 – 2023 – 00021
 SOLICITANTE: HERMES BENAVIDES MURILLO
 ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

43



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cund., abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial recibido a través del correo institucional por parte del Dr. Joaquín Evelio Hernández Daza profesional del derecho, designado en el caso de la referencia en calidad de representante legal bajo la figura de amparo de pobreza del señor Hermes Benavides Murillo, mediante el cual manifiesta que RENUNCIA al cargo aquí designado y aceptado desde el pasado 17 de mayo de 2023, debido a la imposibilidad recopilar el material probatorio necesario para presentar la demanda del caso, debido a que el señor Hermes Benavides se le ha imposibilitado suministrar las pruebas requeridas para el trámite convocado, transcurriendo a la fecha más de 10 meses, sin agotar el trámite correspondiente debido a la carencia de herramientas para dicho objetivo.

Conforme a lo anterior y como quiera que ya han transcurrido más de 10 meses sin que se adelanten los trámites pertinentes para el caso en comento, evidenciando la falta de interés y con ello configurándose el cese de los motivos para la concesión del amparo, este Operador Judicial accede a lo petitionado por el Dr. Joaquín Evelio Hernández Daza por ser procedente y ORDENA la terminación del amparo de pobreza designado al señor Hermes Villamil Murillo con el radicado de la referencia tal y como lo dispone el artículo 158 del Código General del Proceso.

Por secretaría póngase en conocimiento de las partes la presente providencia y vuelva el proceso al ARCHIVO luego de dejar las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL
JUEZ

